

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 64.

TEGUCIGALPA, MARZO 31 DE 1890.

NÚMERO 637.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo aprobando el Reglamento Interior de la Escuela Nocturna de Artesanos de Tegucigalpa.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Clemente Laríos.—Acuerdo donando á la Municipalidad de San Miguel (Guancapla) la suma de ochocientos pesos.—Acuerdo mandando pagar el valor de unos materiales.—Acuerdo nombrando un escribiente para el Archivo Nacional.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Don Angel Suárez.—Acuerdo en que se dispone vuelva hacerse cargo de la Rectoría de la Universidad é Instituto Nacional, desde el próximo 2 de Abril, el Doctor Don Antonio Ramirez F. Fortecha.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales al Licenciado Don Antonio R. Reina.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don León Rivera.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don José Antonio Inestroza.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Manuel Herrera.

HACIENDA.—Acuerdo eximiendo de responsabilidad al Administrador de Rentas del Departamento de Yoro.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Don Ramón Midence.

COMUNICACIONES OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del seis de Marzo de mil ochocientos noventa, en Santa Bárbara.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Milla, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tabora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta, Zelaya, y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado el Señor Diputado Alvarado (Don Francisco), por hallarse enfermo.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Sufrieron tercer debate el preámbulo y los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del Pacto de Unión Provisional de los Estados de Centro-América, y fueron aprobados sin modificación alguna.

3.º—El Señor Diputado Bendaña, al ponerse en discusión el artículo 14, hizo notar

algunas dificultades que ofrece el inciso segundo de éste, por hallarse en divergencia con lo que dispone nuestra ley de elecciones vigente; y los Señores Representantes Tabora y Quirós, refiriéndose á la observación del Señor Diputado Bendaña, propusieron algunos sistemas de elección, por medio de los cuales puede llegarse, cuando el caso se presente, á dar debido cumplimiento á la cláusula sobre que versa la deliberación. Se aprobó el artículo tal como está redactado.

4.º—También aprobó la Camara los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, no obstante que el Señor Diputado Zelaya, al discutirse el artículo 16, observó que se había votado el artículo 8.º del Convenio en referencia, sin haber hecho de antemano las indispensables reformas á la Constitución Política, principalmente en su artículo 2.º

5.º—El Congreso aceptó la fórmula de decreto que acompañaron á su dictamen, sobre el Pacto de Unión, los Señores Diputados Zelaya, Bendaña y Bustamante, expidiéndose, en consecuencia, el Decreto número 2.º

6.º—La Comisión nombrada para poner en manos del Señor Presidente de la República la respuesta del Congreso á su Mensaje del 26 de Febrero último, dió cuenta de haber cumplido su encargo con la debida puntualidad.

Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. S.

Sesión del diez de Marzo de mil ochocientos noventa, en Santa Bárbara.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Milla, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Tabora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado, por causa de enfermedad, el Señor Representante Romero.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Presentaron su dictamen los Señores Diputados á quienes se comisionó para estudiar las modificaciones á la contrata del ferrocarril interoceánico, celebrada entre el Gobierno de Honduras y el Señor Guillermo Binney el 14 de Febrero de 1887. Los Señores Representantes Vidaurreta, Planas, Re-

yes y Velásquez fueron de parecer que se acepten dichas modificaciones, por encontrarlas, aunque no ventajosas, sí racionales y justas. El Señor Diputado Díaz (Don Pedro David) disintió de sus demás colegas, y opinó: que debe suprimirse la cláusula D de la estipulación 11, entre otras razones, por ser onerosa al país, ya que éste ha concedido á los empresarios grandes áreas de terreno y todas las minas de propiedad nacional; que conviene modificar la cláusula F de la enunciada reforma en el sentido de que, construido el ferrocarril y abierto al tráfico público, si el Estado no paga los subsidios ofrecidos, no se devolverán, por este hecho, los documentos ó seguridades de crédito á los tenedores de bonos; sino después de transcurridos ocho años, á contar desde la fecha de la cesación de pagos; y que, en lo concerniente á la cláusula S, es indispensable aclararla, para hacer constar que Honduras podrá comprar el tramo ó tramos construídos en la línea férrea, por su justo valor, pero con calidad de que en este caso la Compañía devolverá los terrenos y minas que se le hayan concedido en virtud de la contrata. Puesto á discusión, primero en general, y después artículo por artículo, el convenio de reformas, con el dictamen y voto particular de la Comisión, los Señores Diputados nada objetaron á ninguna de dichas piezas.

Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo aprobando el Reglamento interior de la Escuela Nocturna de artesanos de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Santa Bárbara, Marzo 11 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Reglamento interior formado para la Escuela Nocturna de artesanos de Tegucigalpa "La Democracia," que dice:

"La Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos de Tegucigalpa, en uso de las facultades que tiene para legislar en todo aquello que tienda al mejoramiento de la Escuela Nocturna "La Democracia," ha tenido á bien acordar el siguiente

Reglamento interno.

Art. 1.º—Podrán matricularse en ella los artesanos, los que se dediquen al aprendizaje de un arte ú oficio, ó los que por su pobreza ú otra circunstancia no pudieren concurrir á las escuelas diurnas.

Art. 2.º—Estará regida por un Director, Jefe único del Establecimiento.

Art. 3.º—Habrá en ella para el desempeño de las clases que se establezcan, el número de profesores que sea necesario.

Del Director.

Art. 4.º—Son atribuciones del Director:

1.ª Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;

2.ª Vigilar el orden, moralidad y disciplina en el Establecimiento;

3.ª Hacer que cada Profesor explique con claridad las materias que se le hayan encomendado;

4.ª Organizar la Escuela de la manera más adecuada y conveniente;

5.ª Expulsar á los alumnos que, por mala conducta notoria, se hicieren acreedores á tan dura pena; y

6.ª Suspender en su empleo, de acuerdo con la Junta Directiva, al Profesor que no cumpla con su deber; proponiendo, á la vez, la persona que deba sustituirle.

Art. 5.º—Habrá lugar á suspensión:

1.º Por conducta notoriamente viciosa;

2.º Por incompetencia ó falta de energía; y

3.º Por dejar de concurrir, al desempeño de sus clases, cinco veces en el mes, sin presentar excusas aceptables.

De los Profesores.

Art. 5.º—Son obligaciones de los Profesores:

1.ª Hacer que los alumnos, en sus respectivas clases, guarden el respeto y compostura debidos, lo mismo que esmerada atención;

2.ª Concurrir religiosamente á las 6 y 30 minutos, á dar sus explicaciones; y no salir sino hasta que el Director lo indique por medio de la campanilla;

3.ª Informar á la Dirección, el lunes de cada semana, de los alumnos que están á su cargo, expresando el nombre de los que hayan dejado de concurrir, número de faltas, padre ó tutor, y residencia;

4.ª Organizar sus clases de la mejor manera que les sea posible, de acuerdo con el Director;

5.ª Proponer á la Dirección las personas que deban sustituirlos, cuando enfermedad ú otra causa justa les impida concurrir. Dichos sustitutos, serán á satisfacción del Director; y

6.ª Elegir, entre los alumnos de más veracidad y juicio, dos que se encarguen de vigilar á los demás, cuando salgan para sus respectivos domicilios. Aquellos darán cuenta á su profesor de las faltas que se cometan en el tránsito, comprobando el hecho con uno ó dos testigos de crédito.

Art. 7.º—Entre los Profesores habrá uno elegido por el Director, que lleve la correspondencia, con el carácter de Secretario, cuya obligación será despachar ésta, con aseo y prontitud.

Art. 8.º—El Profesor que renuncie su destino, no podrá retirarse del Establecimiento, sino hasta que se nombre quien lo subrogue.

Del Portero.

Art. 9.º—Son atribuciones propias de este empleado:

1.ª Cuidar del aseo del Edificio;

2.ª La conservación de los enseres, libros, etc., que le serán entregados por inventario;

3.ª El servicio del alumbrado;

4.ª Permanecer en el Establecimiento durante las horas de clase; y

5.ª Cumplir exactamente las órdenes que reciba de la Dirección.

De los alumnos.

Art. 10.—La Escuela se abrirá diariamente, á las 6½, y terminará sus trabajos á las 8½ p. m.

Art. 11.—No habrá otros días festivos, sino aquellos que la ley señala.

Art. 12.—Los alumnos matriculados ó que en lo sucesivo se matriculen, tienen las obligaciones siguientes:

1.ª Concurrir á la Escuela á las horas señaladas en este Reglamento;

2.ª Guardar el respeto debido á todos los empleados del Establecimiento;

3.ª Cumplir las órdenes que se les den, y lo prescrito en el presente Reglamento; y

4.ª Responder por los libros que les suministre la Escuela, cuando su pérdida obedezca á negligencia ó malicia.

Art. 13.—Cuando algún alumno se muestre incorregible, ó se haga nociva su asistencia, después de haber sido infructuosas todas las reconveniones, el Director dará cuenta con él á la autoridad.

De la Junta Directiva.

Art. 14.—La Junta tiene, para con la Escuela, las siguientes obligaciones:

1.ª Proveer sin pérdida de tiempo, todo aquello que pida el Director, para el buen servicio del Establecimiento;

2.ª Nombrar, por turno semanal, un Inspector que visite la Escuela todas las noches; y

3.ª Hacer que el Director cumpla religiosamente con sus deberes.

De la Tesorería.

Art. 15.—El Tesorero tiene la obligación de cubrir con puntualidad, los recibos de los Profesores.

Art. 16.—No cubrirá ningún recibo que no lleve el V.º B.º del Director, y el Dese del Presidente de la Junta Directiva.

Del Inspector.

Art. 17.—Son atribuciones del Inspector:

1.ª Ayudar al Jefe del Establecimiento á vigilar el orden y moralidad de los alumnos;

2.ª Hacer las veces de Profesor ambulante, cuando para ello sea apto, y una sección se halle vacante temporalmente; y

3.ª Dar á la Junta Directiva, en su carácter también de miembro de la misma, en la Junta semanal, cuenta de la marcha del Establecimiento.

Art. 18.—El Inspector tiene facultades para imponer castigo á los alumnos que lo merezcan, previo discernimiento del Director.

Parte penal.

Art. 19.—Los Profesores serán multados de uno á dos pesos, por cada vez que dejen de concurrir á la escuela, sin excusa legal.

Art. 20.—Cada falta de asistencia inmotivada de los alumnos, será penada con veinticinco centavos; y en caso de no ser satisfecha la multa, se conmutará con 24 horas de detención.

Art. 21.—Sufrirán también esta última pena, aquellos que incurran en faltas graves contra los empleados del Establecimiento. No habiendo un lugar apropiado para el arresto, se señala la Comandancia de Policía de esta ciudad y Villa de Concepción.

Art. 22.—Es al Director á quien corresponde discernir las penas á que se refieren los precedentes artículos, previo auxilio del Profesor ó Inspector, cuando las faltas sean cometidas por alumnos.

Art. 23.—El producto de multas ingresará en la Tesorería Municipal; para cuyo efecto, la Dirección le comunicará, oportunamente, las impuestas durante el mes; siendo obligación de la Jefatura de Policía pasar conocimiento á aquella Oficina, de los alumnos que, no habiéndola satisfecho, han cumplido el arresto.

Parte final.

Artículo único.—El Presidente de la Junta Directiva, elevará al Gobierno este Reglamento, para su aprobación; debiendo comenzar á regir el 15 de Marzo del corriente año.

Juan Galindo, Presidente.—Vocales, Miguel A. Villar, Rafael Maradiaga, Justo Ferrera, José A. Cárcamo, Juan Bautista Lemus, Rafael Calona, Guillermo Rieger, Secretario.7

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Santa Bárbara, Marzo 11 de 1890.

El Gobierno, no estimando justas las causas que aduce la Municipalidad de la Villa de Goascorán para pedir que se le exima de la obligación de construir lavadero público,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Clemente Larios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Santa Bárbara, Marzo 17 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Clemente Larios, para que, en pago de la suma de noventa pesos que tiene que satisfacer, por valor de una multa que se le impuso en la causa que se le instruyó por usurpación de un terreno, se le acepte un rancho, que edificará en cualquier lugar del Departamento de Copán; y

Considerando: que es conveniente deferir á tal petición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el Señor Larios, en pago de la multa de que se ha hecho referencia, construya, en cualquiera de las cabeceras del puente del Higuito, y á satisfacción del Gobernador departamental, un rancho cubierto de teja, de diez varas de largo por siete de ancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo donando á la Municipalidad de San Miguel (Guancapla) la suma de ochocientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Santa Bárbara, Marzo 18 de 1890.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Síndico de San Miguel (Guancapla), en el Departamento de Intibucá, á fin de que el Gobierno dé á aquella Municipalidad, como subvención, la suma de ochocientos pesos que le falta para completar la de dos mil que se invertirá en introducir el agua potable, al expresado pueblo; y

Considerando: que es de conveniencia otorgar la subvención solicitada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á la Municipalidad de San Miguel, la suma de ochocientos pesos que pagará el Director de Rentas, por mensualidades de cien pesos, cuando el Gobernador departamental informe que, de una manera formal, se han organizado los trabajos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar el valor de unos materiales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Santa Bárbara, Marzo 18 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á disposición del Síndico Municipal de San Miguel (Guancapla), los fondos que sean necesarios para comprar seis barras, ocho palas y una arroba pólvora que necesita para trabajos públicos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando un escribiente para el Archivo Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Santa Bárbara, Marzo 18 de 1890.

El Gobierno, en atención á las aptitudes del Señor Don Esteban Guardiola,

ACUERDA:

Nombrarlo, con el sueldo de ley, escribiente del Archivo Nacional, en reposición del Señor Isidro R. Amaya.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor Don Angel Suárez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 27 de 1890.

Manifestando el joven Don Angel Suárez que, no habiendo podido matricularse oportunamente en el primer curso de la Facultad de Medicina y Cirujía, por motivos insuperables é independientes de su voluntad; pide se autorice al respectivo funcionario para que se le matricule en el curso expresado; y atendiendo á que, aunque son ciertas las causas enunciadas, han pasado ya casi dos meses después de la apertura de la matrícula universitaria; el Gobierno, conciliando el orden y disciplina con el interés de los cursantes,

ACUERDA:

1.º—Que se permita al Señor Suárez concurrir, en calidad de oyente, á las clases del referido curso de la Facultad de Medicina; y

2.º—Que á fin del año, comprobando con certificación de los respectivos profesores puntual asistencia, aplicación y que ha adquirido los conocimientos necesarios, se le admita á examen de fin de curso; y si en él obtuviera aprobación, se le dé por ganado el curso en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispone vuelva hacerse cargo de la Rectoría de la Universidad é Instituto Nacional, desde el próximo 2 de Abril, el Doctor Don Antonio Ramírez F. Fontecha.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, 29 de Marzo de 1890.

Habiendo regresado el Señor Doctor Don Antonio Ramírez F. Fontecha, después de haber cumplido las diversas comisiones que el Gobierno le confió; el Presidente

ACUERDA:

Que el 1.º de Abril próximo entrante se dé por terminada la licencia que se le había concedido, y que, en consecuencia, el 2 del propio mes vuelva á hacerse cargo de la Rectoría de la Universidad de la República y Dirección del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales al Licenciado Don Antonio R. Reina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 1.º de 1890.

Siendo justos los motivos en que se funda el Señor Licenciado Don Antonio R. Reina, vecino de la Villa de Concepción, para solicitar se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Abelina Castro, vecina de esta capital; el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad; y que, en consecuencia, entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don León Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 18 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Otórgase la dispensa de la publicación de edictos que solicita el Señor Don León Rivera, vecino del Valle de Angeles, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Manuela Barrientos, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don José Antonio Inestroza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1890.

Tomando en consideración las causas en que se apoya Don José Antonio Inestroza, vecino de Cedros, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Francisca Caballero, del mismo vecindario; el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Concederle la dispensa que solicita; y
2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado

Acuerdo en que se concede la dispensa de la publicación de edictos al Señor Manuel Herrera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 25 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de edictos que solicita el Señor Manuel Herrera, vecino del mineral de San Juancito, de esta jurisdicción municipal, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Mercedes Barrientos, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo eximiendo de responsabilidad al Administrador de Rentas del Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 18 de 1890.

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Jesús Quirós,

para que se le declare irresponsable por la suma de novecientos ochenta y ocho pesos setenta y ocho centavos (§ 988.78), á que ascienden los reparos que le formuló el Tribunal Superior de Cuentas, al examinar las que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Yoro, durante el año económico próximo pasado.

Considerando: que la suma de trescientos diez pesos sesenta centavos (§ 310.60) del reparo número 1.º, si bien fué pagada demás á los despachadores, el empleado ha justificado que lo hizo consultando el mejor servicio público.

Considerando: que las sumas de veintinueve pesos setenta y un centavos (§ 21.71) invertida en la compra de garrafones,—diez pesos gastados en la reparación de una lancha que sirve en el puerto menor de Tela, ciento cuarenta y ocho pesos noventa y un centavos (§ 148.91) gastados en la compra de una carreta, doscientos pesos cubiertos al Gobernador Político, por gastos en la visita del Departamento, sesenta y dos pesos ochenta y siete y medio centavos (§ 62.87½) pagados por la conducción de útiles telegráficos, diez pesos valor de una balanza para la Receptoría de Tela; y diez y nueve pesos cincuenta y seis centavos (§ 19.56) entregados para habilitación de soldados, á que se refieren los reparos número 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º, fueron invertidas con autorización superior; y

Considerando: que la cantidad de doscientos cinco pesos doce y medio centavos (§ 205.12½) del reparo número 6.º, no debe exigirse al Señor Quirós, porque ella representa el valor que se extrajo el correo Zotero Perdomo al conducir los productos del puerto menor de Tela; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; mandando que el Tribunal Superior de Cuentas, por lo que hace á la suma de novecientos ochenta y ocho pesos setenta y ocho centavos, declare la solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Don Ramón Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 22 de 1890.

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Doctor Don Ramón Midence, para que se le mande pagar la suma de trescientos ochenta y tres pesos doce y medio centavos (§ 383.12½), que el Gobierno le adeuda por medicinas que, de su farmacia, ha suministrado para los enfermos de la Penitenciaría, en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y en el de Enero del corriente, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo verificar el pago la Direc-

ción General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

COMUNICACIONES OFICIALES.

La Paz, Marzo 8 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Cumplo con agrado el deber de informar á Ud. sobre el movimiento que han tenido las rentas fiscales de este Departamento en el mes de Febrero próximo pasado.

El producto total de las rentas ascendió á \$ 5.851.54, con cuya cantidad se ha atendido al pago de contratistas, gastos de las rentas, sueldos civiles y militares y á todos los demás gastos del servicio local, quedando un excedente á favor de la Dirección de \$1.577.61½ para gastos de carácter nacional. Las rentas ordinarias han tenido en este mes una producción mayor en \$ 354.54½ que la del anterior, debido á que todos nuestros pueblos celebran sus funciones, y á que la paz de que disfrutamos inspira la suficiente confianza para que la producción de las mismas vaya en un aumento progresivo.

Con sentimientos de aprecio y respeto, soy de Ud. atento servidor.

FRANCISCO ORELLANA.

Santa Rosa, Marzo 10 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda.—Santa Bárbara.

Tengo el honor de informar á Ud. que en el mes de Febrero próximo pasado ingresaron en la Administración de mi cargo \$ 11.045.36½, de cuya suma, \$ 2.344 se recibieron de la Dirección General de Rentas para el pago de las listas civil y militar del mes de Enero próximo pasado, y \$ 8.701.36½ que produjeron las rentas del Departamento.

De la Dirección General de Rentas se han recibido todas las especies fiscales en cantidad suficiente para el consumo del mismo, y los puestos de venta tienen el completo surtido.

A fines del mismo mes, recibí ciento ochenta ánclotes, que con autorización de la Dirección de Rentas pedí á Nueva Orleans, para la distribución del aguardiente de los depósitos á los puestos de venta, con lo que se hará una economía en los fletes, casi de un ciento por ciento.

Recibí, también, treinta y seis cargas de licores, ron y anisado, procedentes de la contrata de los Señores Ph. Arnoux y C^a, para el establecimiento de cantinas en el Departamento; y con los productos de esta nueva renta, ascenderán, en los meses subsiguientes, á mayor escala los ingresos de la Sección de mi cargo.

No teniendo otra cosa que manifestarle, tengo la satisfacción de ofrecerme por su atento S. S.

FRANCISCO PINEDA.

Comayagua, Marzo 10 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de elevar á su conocimiento el informe correspondiente al movimiento que han tenido las rentas en este Departamento en el mes de Febrero próximo pasado.

El producto total de ellas ascendió á la suma de \$ 4.136.70, fuera de los \$ 2.277.50 que me remitió la Dirección General de Rentas, para atender al pago de las listas civil y militar correspondientes al mes de Enero.

La distribución se ha hecho en este mes como sigue: en gastos de la renta, \$ 429.24; ídem Administración local, \$ 352.25; en sueldos del mes de Enero, \$ 2.277.50; en haberes de tropa y presidio, \$ 410.37½; y lo remitido á la Dirección General de Rentas, en dinero efectivo y documentos, \$ 2.944.83½, para el pago de listas civil y militar, y contratistas del Departamento por especies realizadas en el mes que finó.

En los últimos días del mes á que me refiero, tuvo conocimiento esta oficina que, á inmediaciones del pueblo de Opatoca, existía una fábrica clandestina de aguardiente, autorizada por el Jefe de aquel distrito, Agapito Zavala. En el acto hice salir al Inspector de Hacienda, acompañado de una escolta, para el punto indicado, y los resultados fueron satisfactorios, porque se encontró la fábrica y se hallan detenidos los individuos que se suponen dueños de ella. La causa está en tramitación, y oportunamente daré cuenta á ese Ministerio de los resultados que se obtengan. Juzgo, Señor Ministro, que, si se llega á esclarecer quiénes son los verdaderos contrabandistas, dueños de la fábrica indicada, los tribunales respectivos deben descargar el peso de la ley sobre ellos, para sentar un precedente enérgico que ponga término á estos abusos, pues, de lo contrario, de nada servirán los esfuerzos de los empleados de Hacienda para ayudar al Gobierno en la obra regeneradora de mejorar las rentas públicas.

Se ha organizado un Tribunal de Arbitros, para decidir una cuestión, promovida por Doña Micaela Cevallos contra Don Fernando Fiallos, por el denuncia del terreno "Palo Verde."

Actualmente está en tramitación un expediente del terreno llamado "La Cana" y "Platanares," denunciado por Don Narciso Boraquin, en representación del Coronel Don Laureano Campos.

No teniendo otra cosa que informar al Señor Ministro, réstame solamente protestarle, una vez más, mis respetos y consideraciones, con los que me suscribo su muy atento y S. S.

FRANCISCO J. BARDALES, H.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.